En la villa de Cazalla a veinte y quatro de
diziembre de mill y seyscientos y veynte y
tres años los señores alcalde y regidores
aiuntados a dicho ayuntamiento a
campana tañida segun que lo an
de uso y costumbre de mandamiento
del señor Diego Vicente Nogueras alcalde mayor
desta villa por su magestad en ella y su
jurisdicion hizieron y nombraron por
alcaldes ordinarios para el año que
viene de mill y seyscientos y veynte y
quatro a Francisco Alberez y Diego Bienbenida
y por regidores a Francisco Alberez el mozo
y a Sebastian de Roca y a Diego de Ribera
y a Miguel Gonçalez de Luna y a Francisco Valero y a
Juan Perez de Luque y a Rafael Robledo
y a Juan Gonçalez Jurado y a Juan Gonçalez
Jurado el mozo y a Juan Gonçalez Pinillos
y a Juan Gonçalez Valero y a Juan Gonçalez
Pinillos el mozo y a Juan Gonçalez Valero el mozo
y a Juan Alberez y a Juan Alberez el mozo
y a Juan Alberez el tercero ——— dixo que
Juan Alberez Trinidad, diziendo que el dicho
sobre la verdad Francisco Alberez tiene arrendados
de quarteles los diezmos de esta villa
y su tierra por tiempo de tres años
que comenzaron a correr desde primero
de enero deste presente año de mill
y seyscientos y veynte y tres y
porque para la cobrança de los
dichos diezmos y para que no se
defraude a su magestad en ellos
conviene que haya guardas
y otras personas que anden
en el campo y en las eras
y otras partes donde se
cogen los frutos de pan
y vino y otras cosas
que se diezman y
conviene que